

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 27/2019

2. CARÁTULA: *“HUMBERTO RAMON FRANCO RODRIGUEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA”.*

3. HECHO PUNIBLE: Lesión de Confianza.

4. AGENTES FISCALES: Abg. Jorge Luis Arce Rolandi

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- Humberto Ramón Franco Rodríguez: Abg. Claudio Balbuena y Abg. Federico Espínola
- Willian Antonio Ojeda Gómez: Abg. Patricia Arias
- Yohnny Alberto Cantero Ortiz: Abg. Harry Biedermann
- Miguel Ángel Franco López: Abg. Claudio Balbuena
- José Luis Yubero Giménez: Abg. Alberto Falcon
- Carlos Ramón Almada Duarte: Abg. Fabio Almada
- Augusto Almada Duarte: Abg. Fabio Almada
- Hernán Darío Esteban Rivas: Abg. María Gabriela Vera
- Elvio Javier Jara Shueveren: Abg. Víctor Charruff
- Olga Lucia Ayala de Rodríguez: Abg. Marcial Valdez.

6. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA: -----

7. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Humberto Ramón Franco Rodríguez: Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Sria. 2
- Willian Antonio Ojeda Gómez: Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8
- Yohnny Alberto Cantero Ortiz: Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Sria. 4
- Miguel Ángel Franco López: Juzgado de Ejecución Penal Tercer Turno Sria. 5
- José Luis Yubero Giménez: Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Sria. 1
- Carlos Ramón Almada Duarte: Juzgado Penal de Garantías N° 9 (Pendiente de Remisión a Archivo General de los Tribunales).
- Augusto Almada Duarte: Juzgado Penal de Garantías N° 9 (Pendiente de Remisión a Archivo General de los Tribunales).
- Hernán Darío Esteban Rivas: Juzgado Penal de Garantías N° 9 (Pendiente de Remisión a Archivo General de los Tribunales).
- Elvio Javier Jara Shueveren: Juzgado Penal de Garantías N° 9 (Pendiente de Remisión a Archivo General de los Tribunales).
- Olga Lucia Ayala de Rodríguez: Juzgado Penal de Garantías N° 9 (Pendiente de Remisión a Archivo General de los Tribunales).

9. PROCESADOS:

- Humberto Ramón Franco Rodríguez.
- Willian Antonio Ojeda Gómez.
- Yohnny Alberto Cantero Ortiz.
- Miguel Ángel Franco López.
- José Luis Yubero Giménez.
- Carlos Ramón Almada Duarte.
- Augusto Almada Duarte.
- Hernán Darío Esteban Rivas.
- Elvio Javier Jara Shueveren.
- Olga Lucia Ayala de Rodríguez.

10. ACTA DE IMPUTACION: 11/10/2023

11. ACTA DE ACUSACIÓN: 11/10/2024 (prorroga extraordinaria)

12. ETAPA PROCESAL:

En relación a cada procesado:

- ✓ Humberto Ramon Franco Rodríguez. A.I. N° 2454 de fecha 05/12/2025. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Willian Antonio Ojeda Gómez. A.I. N° 2362 de fecha 11/12/2025. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Yohnny Alberto Cantero Ortiz. A.I. N° 1772 de fecha 04/12/2025. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Miguel Ángel Franco López. A.I. N° 2397 de fecha 17/12/2025. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ José Luis Yubero Giménez. A.I. N° 2451 de fecha 05/12/2025. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Carlos Ramón Almada Duarte. A.I. N° 1095 de fecha 13/12/2024. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Augusto Almada Duarte. A.I. N° 1096 de fecha 13/12/2024. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Hernán Darío Esteban Rivas. A.I. N° 1085 de fecha 11/12/2024. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Elvio Javier Jara Shueveren. A.I. N° 1103 de fecha 17/12/2024. Sobreseer Definitivamente.
- ✓ Olga Lucia Ayala de Rodríguez. A.I. N° 1061 de fecha 03/12/2024. Sobreseer Definitivamente.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 1051 de fecha 02/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: *“CALIFICAR LA CONDUCTA DE HUMBERTO RAMÓN FRANCO RODRIGUEZ, conforme a lo previsto en el artículo 192 Inciso 1 y 2 del C.P. tipificado como LESION DE CONFIANZA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Inciso 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR a la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de HUMBERTO RAMÓN FRANCO RODRIGUEZ y, en consecuencia; IMPONER las siguientes reglas de conducta a HUMBERTO RAMÓN FRANCO RODRIGUEZ, por el plazo de UN AÑO, las cuales son: 1) Residir en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del domicilio al Juzgado de Ejecución Competente 2) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente 3) La obligación de abonar la suma de 79.875.735 GS los primeros cinco días de diciembre de 2024 a la cuenta del Tesoro Público BNF, debiendo adjuntar las constancias al momento de la firma del libro de comparecencia ante el juzgado de ejecución, pagaderos en doce cuotas iguales y consecutivas de 6.656.311 gs 4) La obligación de realizar la donación de TRES splits A.A. de 18.000 BTU al puesto de salud Salvador del Mundo de Campo Grande, a cargo de la directora Cecilia Astigarraga Levantar las medidas cautelares de carácter personal impuestas con anterioridad a la presente resolución, dispuestas por A.I. N° 1084 de fecha 08 de noviembre de 2023 en la presente causa en relación a HUMBERTO RAMÓN FRANCO RODRIGUEZ. Levantar la medida cautelar del Embargo Preventivo trabajado por A.I. N° 1148 de fecha 20 de noviembre de 2023. LIBRAR oficios a los efectos correspondientes REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. ORDENAR el registro*

correspondiente en la Sección de Antecedentes Penales. ANOTAR, registrar, notificar y remitir Copia a la Corte Suprema de Justicia.”.

- Por A.I. N° 1052 de fecha 02/12/2024. el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: “CALIFICAR LA CONDUCTA DE WILLIAN ANTONIO OJEDA GÓMEZ, conforme a lo previsto en el artículo 192 Inciso 1 y 2 del C.P. tipificado como LESION DE CONFIANZA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Inciso 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR a la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de WILLIAN ANTONIO OJEDA GÓMEZ y, en consecuencia; IMPONER las siguientes reglas de conducta a WILLIAN ANTONIO OJEDA GÓMEZ con C.I N ° 788.005, por el plazo de UN AÑO, las cuales son: 1) Residir en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del domicilio al Juzgado de Ejecución Competente 2) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente 3) La obligación de abonar la suma de 38.429.420 GS (en un solo pago) los primeros cinco días de diciembre de 2024 a la cuenta del Tesoro Público BNF, debiendo adjuntar las constancias al momento de la firma del libro de comparecencia ante el juzgado de ejecución 4) La obligación de realizar la donación de 10.000.000 gs para la compra de FERULAS POSICIONALES DIUTURNO Y EXTENSORES DE MIEMBROS INFERIORES, a favor del niño EZEQUIEL PEREZ JARA, quien padece de Distrofia Muscular del tipo Deficiencia de Merocina (Distrofia Congenita), a los efectos que pueda seguir con su tratamiento médico y educación escolar.- Levantar las medidas cautelares de carácter personal impuestas con anterioridad a la presente resolución, dispuestas por A.I. N ° 1085 de fecha 08 de NOVIEMBRE de 2023 en la presente causa en relación a WILLIAN ANTONIO OJEDA GÓMEZ. Levantar la medida cautelar del Embargo Preventivo trabajado por A.I. N ° 1146 de fecha 20 de noviembre de 2023, sobre el inmueble. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. LIBRAR oficios a los efectos correspondientes REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. ORDENAR el registro correspondiente en la Sección de Antecedentes Penales. ANOTAR, registrar, notificar y remitir Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N° 1048 de fecha 02/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: “I-CALIFICAR LA CONDUCTA DE YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ, conforme a lo previsto en el artículo 192 Inciso 1 y 2 del C.P. tipificado como LESION DE CONFIANZA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Inciso 2° del mismo cuerpo legal. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. HACER LUGAR a la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ, y, en consecuencia; IMPONER las siguientes reglas de conducta a YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ, por el plazo de UN AÑO, las cuales son: 1) Residir en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del domicilio al Juzgado de Ejecución Competente 2) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente 3) La obligación de abonar la suma de 1.175.000 GS (en un solo pago) los primeros cinco días de diciembre de 2024 a la cuenta del Tesoro Público BNF cuenta N ° 948004/4 debiendo adjuntar las constancias al momento de la firma del libro de comparecencia ante el juzgado de ejecución 4) La obligación de realizar la donación de UN splits A.A. de 18.000 BTU al Colegio Nacional Bernardino Caballero con teléfono 0983-809-800 ubicado en San José esquina Dr. Cástulo Franco Levantar las medidas cautelares de carácter personal impuestas con anterioridad a la presente resolución, dispuestas por A.I. N° 1287 de fecha 27 de diciembre de 2023 en la presente causa en relación a YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ, LIBRAR oficios a los efectos correspondientes REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. ORDENAR el registro correspondiente en la Sección de Antecedentes Penales. ANOTAR, registrar, notificar y remitir

Copia a la Corte Suprema de Justicia.” -

- Por A.I. N° 1049 de fecha 02/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: *CALIFICAR LA CONDUCTA DE MIGUEL ANGEL FRANCO LÓPEZ, conforme a lo previsto en el artículo 192 Inciso 1 y 2 del C.P. tipificado como LESION DE CONFIANZA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Inciso 2° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR a la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de MIGUEL ANGEL FRANCO LÓPEZ y, en consecuencia; IMPONER las siguientes reglas de conducta a MIGUEL ANGEL FRANCO LÓPEZ, por el plazo de UN AÑO, las cuales son: 1) Residir en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del domicilio al Juzgado de Ejecución Competente 2) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente 3) La obligación de abonar la suma de 108.772.505 GS los primeros cinco días de diciembre de 2024 a la cuenta del Tesoro Público BNF, debiendo adjuntar las constancias al momento de la firma del libro de comparecencia ante el juzgado de ejecución, pagos fraccionados en DOCE MESES en cuotas iguales y consecutivas de 9.064.375 gs 4) La obligación de realizar la donación de la suma de 10.000.000 GS los primeros cinco días de diciembre de 2024, fraccionados en dos pagos de 5.000.000: 1) 5.000.000 GS a la fundación jesuita a cargo del padre JOSE MARIA BLANCH CJ a la cuenta del banco ITAU A NOMBRE DE FUNDACION JESUITAS EVENTOS, y 2) 5.000.000 a la Parroquia San Pablo Apóstol a cargo del padre Christopher Enejor, a ser transferido a la cuenta del banco UENO, Nombre: Parroquia San Pablo Apóstol, Caja de Ahorro: Levantar las medidas cautelares de carácter personal impuestas con anterioridad a la presente resolución, dispuestas por A.I. N° 1086 de fecha 08 de noviembre de 2023 en la presente causa en relación a MIGUEL ANGEL FRANCO LÓPEZ. LIBRAR oficios a los efectos correspondientes REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. ORDENAR el registro correspondiente en la Sección de Antecedentes Penales. ANOTAR, registrar, notificar y remitir Copia a la Corte Suprema de Justicia.*

- Por A.I. N° 1050 de fecha 02/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: *“CALIFICAR LA CONDUCTA DE JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ, conforme a lo previsto en el artículo 192 Inciso 1 y 2 del C.P. tipificado como LESION DE CONFIANZA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Inciso 2° del mismo cuerpo legal. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. HACER LUGAR a la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ, y, en consecuencia; IMPONER las siguientes reglas de conducta a JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ, por el plazo de UN AÑO, las cuales son: 1) Residir en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del domicilio al Juzgado de Ejecución Competente 2) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente 3) La obligación de abonar la suma de 9.532.650 GS los primeros cinco días de diciembre de 2024 a la cuenta del Tesoro Público BNF, debiendo adjuntar las constancias al momento de la firma del libro de comparecencia ante el juzgado de ejecución, 4) La obligación de realizar la donación de la suma de 10.000.000 GS los primeros cinco días de diciembre de 2024 al departamento de Bienestar del Personal del Poder Judicial (para la compra de insumos médicos).- Levantar las medidas cautelares de carácter personal impuestas con anterioridad a la presente resolución, dispuestas por A.I. N° 1186 de fecha 01 de diciembre de 2023 en la presente causa en relación a JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ. LIBRAR oficios a los efectos correspondientes REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. ORDENAR el registro correspondiente en la Sección de Antecedentes Penales. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*

- Por A.I. N° 1095 de fecha 13/812/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte

resolvió: “I- HACER LUGAR a la aplicación del CRITERIO DE OPORTUNIDAD a favor del señor C. R. A. D., en la causa que se le sigue por el hecho punible de en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA cuya conducta se halla tipificada en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. II. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL en la causa seguida C. R. A. D., por el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. III. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a C. R. A. D.; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 359 del C.P.P. Inc. 3, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del citado sobreseído. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. IV. LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PERSONAL Y REAL DISPUESTAS EN LA PRESENTE CAUSA EN RELACION A C. R. A. D., DISPUESTAS EN EL A.I. N° 1286 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023.- V. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

- Por A.I. N° 1096 de fecha 13/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: “I- HACER LUGAR a la aplicación del CRITERIO DE OPORTUNIDAD a favor del señor A. A. D., en la causa que se le sigue por el hecho punible de en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA cuya conducta se halla tipificada en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. II. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL en la causa seguida A. A. D., por el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. III. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a A. A. D.; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 359 del C.P.P. Inc. 3, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del citado sobreseído. IV. LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PERSONAL Y REAL DISPUESTAS EN LA PRESENTE CAUSA EN RELACION a A. A. D., DISPUESTAS EN EL A.I. N° 1285 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023.- V. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N° 1085 de fecha 11/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: I-HACER LUGAR a la aplicación del CRITERIO DE OPORTUNIDAD a favor del señor H. D. S., en la causa que se le sigue por el hecho punible de en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA cuya conducta se halla tipificada en el artículo 192 inciso 1° Y 2° del Código Penal en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. II. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL en la causa seguida H. D. S. R. por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. III. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a H. D. S. R., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 359 del C.P.P. Inc. 3, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del citado sobreseído. IV. LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARATER REAL Y PERSONAL DISPUESTAS EN CONTRA DE H. D. S. R., DISPUESTAS POR A.I. N° 1187 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023.- V. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

- Por A.I. N° 1103 de fecha 17/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: “HACER LUGAR a la aplicación del CRITERIO DE OPORTUNIDAD a favor del señor E. J. J. S., en la causa que se le sigue por el hecho punible de en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA cuya conducta se halla tipificada en el artículo 192 inciso 1° del Código Penal en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 19,

Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL en la causa seguida E. J. J. S., por el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. SOBRESER DEFINITIVAMENTE a E. J. J. S.; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 359 del C.P.P. Inc. 3, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del citado sobreseído. LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PERSONAL Y REAL DISPUESTAS EN LA PRESENTE CAUSA EN RELACION A E. J. J. S., DISPUESTAS EN EL A.I. N ° 1089 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N° 1061 de fecha 03/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9, el Juez Abg. Rolando Duarte resolvió: *“I-HACER LUGAR a la aplicación del CRITERIO DE OPORTUNIDAD a favor del señor O. L. A. de R., en la causa que se le sigue por el hecho punible de en la causa que se le sigue por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA cuya conducta se halla tipificada en el artículo 192 inciso 1° Y 2° del Código Penal en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. II. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL en la causa seguida O. L. A. de R., por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, de conformidad a lo establecido en el Art. 19, Inc. 1 del C.P.P., y el Art. 20 del CPP. III. SOBRESER DEFINITIVAMENTE a O. L. A. de R.; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 359 del C.P.P. Inc. 3, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de la citada sobreseída. – IV. LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL Y PERSONAL QUE PESAN EN CONTRA DE O. L. A. de R., DISPUESTAS EN LA PRESENTE CAUSA CONFORME AL A.I. 1088 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. V. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”* –

- Por A.I. Nro. 136 de fecha 10/02/2025, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Secretaria Nro. 8, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a WILLIAN ANTONIO OJEDA GOMEZ,** por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. **2) ESTABLECER** como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha **10 de diciembre de 2025.** **3) NOTIFICAR** a WILLIAN ANTONIO OJEDA GOMEZ que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “1) Residir en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del domicilio al Juzgado de Ejecución Competente 2) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente 3) La obligación de abonar la suma de 38.429.420 GS (en un solo pago) los primeros cinco días de diciembre de 2024 a la cuenta del Tesoro Público BNF cuenta N ° 948004/4 debiendo adjuntar las constancias al momento de la firma del libro de comparecencia ante el juzgado de ejecución 4) La obligación de realizar la donación de 10.000.000 gs para la compra de FERULAS POSICIONALES DIUTURNO Y EXTENSORES DE MIEMBROS INFERIORES, a favor del niño EZEQUIEL PEREZ JARA, quien padece de Distrofia Muscular del tipo Deficiencia de Merocina (Distrofia Congénita), a los efectos que pueda seguir con su tratamiento médico y educación escolar.” **4) ANOTAR,** registrar, y remitir copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.-

- Por A.I. Nro. 258 de fecha 18/02/2025, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, a cargo de la Magistrada Cynthia Sostoa, resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en proceso seguido a YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ** por la comisión del hecho punible de LESION DE

CONFIANZA. 2) NOTIFICAR a YOHNNYALBERTO CANTERO ORTIZ que el plazo de la suspensión condicional del procedimiento ordenado por el Juzgado Penal de Garantías, impuesto de UN AÑO rige desde la fecha en la que el imputado tomo conocimiento de sus obligaciones y reglas de conductas, es decir desde el 28 de noviembre de 2024 hasta el 28 de noviembre de 2025 y cuando no fuese ampliado o revocado dicho beneficio y a fin de que tome conocimiento del Juzgado de Ejecución designado, debiendo a partir de la fecha comparecer para la firma correspondiente y presentar ante esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta que le fueran impuestas en la presente causa. 3) ADVERTIR, a YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ acerca del cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: "...1) Residir en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del domicilio al Juzgado de Ejecución Competente.(presentación de certificado actualizado de vida y residencia), 2) La obligación de comparecer en forma trimestral alJuzgado de Ejecución correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente 3) La obligación de abonar la suma de 1.175.000 GS (en un solo pago) los primeros cinco días de diciembre de 2024 a la cuenta del Tesoro Público BNF cuenta N ° 948004/4 debiendo adjuntar las constancias al momento de la firma del libro de comparecencia ante el juzgado de ejecución 4) La obligación de realizar la donación de UN splits A.A. de 18.000 BTU al Colegio Nacional Bernardino Caballero, ubicado en San José esquina Dr. Cástulo Franco. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I. Nro. 291 e fecha 24/02/2025, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Secretaría N° 2 a cargo de la Magistrada Luz María Bogarín, resolvió: "1. TENER POR RECIBIDO, el expediente judicial. "HUMBERTO RAMON FRANCORODRIGUEZ S/LESION DE CONFIANZA "EXP. 27/2019""- anotándose en los Cuadernos Internos de la Secretaría. 2 ESTABLECER, que por el cumplimiento íntegro de las condiciones y reglas por parte del procesado HUMBERTO RAMON FRANCO RODRIGUEZ sin que mediere la ampliación del periodo de prueba de UN AÑO ni revocado el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento por el incumplimiento del procesado de sus condiciones y reglas, este vencerá en fecha 03 de diciembre de 2025. 3. INTIMAR, al citado procesado a que en el plazo de setenta y dos (72) de recibida la notificación, presente ante esta Magistratura certificado de vida y residencia del domicilio denunciado en autos constancias de los punto 3) La obligación de abonar la suma de 79.875.735 GS los primeros cinco días de diciembre de 2024" y 4) La obligación de realizarla donación de TRES splits A.A. de 18.000 BTU al puesto de salud Salvador del Mundo de Campo Grande, a cargo de la directora Cecilia Astigarraga bajo apercibimiento de ser revocado en caso de incumplimiento de alguna de las reglas impuestas , y presentarse ante la Secretaría del Juzgado a fin de firmar la planilla habilitada para el efecto, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Penal de Garantías en mérito a la suspensión condicional del procedimiento. 5. NOTIFICAR, en soporte papel. 6. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I. Nro. 304 de fecha 25/02/2025, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Secretaria N° 1, a cargo de la Magistrada Luz Rossana Bogarín resolvió: "1. TENER POR RECIBIDO, el expediente judicial "HUMBERTO RAMON FRANCORODRIGUEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA. EXPTE NRO. 1-1-2-37-2019-27, en relación al procesado JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ anotándose en los Cuadernos Internos de la Secretaría. 2. ESTABLECER, que por el cumplimiento íntegro de las condiciones y reglas por parte del procesado JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ sin que mediere la ampliación del periodo de prueba de UN AÑO ni revocado el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento por el incumplimiento de la procesada de sus condiciones y reglas, este vencerá en fecha 3 de diciembre de 2025. 3. INTIMAR, al citado procesado a que en el plazo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de recibida la notificación, presente ante esta Magistratura su Certificado de Vida y Residencia actualizado además de las constancias que debe

presentar ante este Juzgado de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Penal de Garantías en mérito a la suspensión condicional del procedimiento. **4. NOTIFICAR** en soporte papel. **5. ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 766 de fecha 28/04/2025, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria N° 5, a cargo de la Magistrada Sandra Silveira resolvió: **“1.- TENER POR RECIBIDA** la presente causa seguida a **MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ** por la comisión del hecho punible de **LESION DE CONFIANZA**. Ordénese su anotación en los cuadernos de secretaría. Fórmese carpeta de ejecución. **2.- HAGASE SABER** al procesado **MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ** que el plazo de suspensión condicional del procedimiento ordenando por el Juzgado Penal de Garantías N° 09, impuesto de **UN AÑO** rige desde la fecha que el imputado tomó conocimiento de sus obligaciones y reglas de conductas, es decir desde el **02 de diciembre de 2024 hasta el 02 de diciembre de 2025**, siempre y cuando este no fuese ampliado o revocado dicho beneficio y a fin de que tome conocimiento del Juzgado de Ejecución designado, debiendo a partir de la fecha comparecer para la firma correspondiente y presentar ante esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas que le fueran impuestas en la presente causa. **3.- INTIMAR** al procesado **MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ**, para que en el plazo de **72 horas** comparezca ante este Juzgado a los efectos de acreditar constancias de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el **A.I. N° 1049 de fecha 02 de diciembre de 2024, emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 09 de la capital**, y en caso de incumplimiento **REVOCARÁ** la **SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** de conformidad al Art. 23 del C.P.P. **4.- ADVERTIR** al imputado que, en caso de atrasarse, incumplir o violar alguna de las reglas de conductas y obligaciones impuestas, procederá a la revocación del beneficio de la suspensión condicional del procedimiento de conformidad al Art. 23 del C.P.P. **5.- NOTIFICAR** al procesado en formato papel y a las demás partes en formato electrónico. **6.- ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

14. ULTIMAS ACTUACIONES:

- Por A.I. Nro. 1772 de fecha 04/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, a cargo de la Magistrada Cynthia Margarita Sostoa Santander, resolvió: **“1) DECLARAR** la extinción de la acción penal en el proceso seguido a **YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ**, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. **2) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a **YOHNNY ALBERTO CANTERO ORTIZ** con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. **3) LIBRESE** los oficios correspondientes. **4) ORDENAR** el archivo de la presente causa. – **5) REGISTRAR**, notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.–

- Por A.I. Nro. 2451 de fecha 05/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal de Sentencia del Primer Turno, a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarín Fernández, resolvió: **“1. DECLARAR** la extinción de la acción penal en el proceso seguido a **JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ**, por haber dado cumplimiento total a las obligaciones y reglas de conductas impuestas por A.I. N° 1050 de fecha 2 de diciembre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9; por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. **2. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A JOSE LUIS YUBERO GIMENEZ**, en la presente causa, con la expresa constancia de que la formación de la citada persecución penal no afecta su buen nombre y honor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 361 del Código Procesal Penal. **3. OFICIAR** para su comunicación y cumplimiento. **4. ORDENAR** el archivo de la presente causa. **5. REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de

agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. **2454 de fecha 05/12/2025**, el Juzgado de Ejecución Penal de Sentencia N° 1, a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarín Fernandez, revolió: “1) **DECLARAR** la extinción de la acción penal en la presente causa en relación a **HUMBERTO RAMON FRANCO RODRIGUEZ**, por los fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución.- 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a **HUMBERTO RAMON FRANCO RODRIGUEZ**, en la presente causa, que se le sigue por la comisión del hecho punible de **LESIÓN DE CONFIANZA**, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. - 3) **OFICIAR** para su cumplimiento. - 4) **ORDENAR** el archivo de la presente causa. - 5) **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/22, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos” del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. **2362 de fecha 11/12/2025**, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria: 8, a cargo de la Magistrada Sandra Noelia Kirchhofer González, revolió: “1) **DECLARAR** la extinción de la acción penal en el proceso seguido a **WILLIAN ANTONIO OJEDA GOMEZ**, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a **WILLIAN ANTONIO OJEDA GOMEZ**, en la presente causa, que se le sigue por la comisión del hecho punible de **LESIÓN DE CONFIANZA**, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. - 3) **LIBRAR** los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón. - 4) **ORDENAR** el archivo de la presente causa. - 5) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 –Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.

- Por providencia de fecha 12/12/2025, el Juzgado Penal de Ejecución del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Sandra Patricia Silveira Benítez, dictó: “En atención al informe del Actuario y al oficio remitido por el Director del Departamento de Reacción Inmediata de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional Abg. Oscar Ocampos López, con relación al Expte caratulado “**HUMBERTO RAMON FRANCO Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA**” CAUSA N° 1-1-2-37-2019-27, en relación al procesado **MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ**, librese oficio a fin de remitir el informe solicitado y fórmúlese resolución de extinción.”-

- Por A.I. Nro. **2397 de fecha 17/12/2025**, el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Sandra Patricia Silveira, revolió: **1.- DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** en el presente proceso seguido a **MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ**, por el hecho punible de sobre **LESION DE CONFIANZA**. - **2.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al imputado **MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ** en la presente causa que se le sigue por la comisión del hecho punible de **LESION DE CONFIANZA**. - **3.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** impuestas al procesado **MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ** en la presente causa que se le sigue por la comisión del hecho punible sobre **LESION DE CONFIANZA**. - **4.- LIBRAR OFICIOS ELECTRÓNICOS** a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones. - **5.- NOTIFICAR** a las partes en formato electrónico. - **6.- REMITIR ESTOS AUTOS** a la Dirección General de Archivo de los Tribunales. - **7.- REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6.822/2.022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1.108 del 31 de agosto del 2.016, dictada por la Corte Suprema de Justicia. –

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-